CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5863745 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: QUIJANO PERDOMO JUAN CAMILO CESIONARIO: PIÑEROS LEAL ANGIE LORENA

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 01 de febrero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestación de servicios profesionales para atender las actuaciones administrativas relacionadas con los procesos de contratación de bienes y servicios a cargo del grupo de apoyo administrativo Intercentros Centro de Gestión de Mercados, Logística y Tecnologías de la Información / Centro de Formación de Talento Humano en Salud.*" **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 30 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante oficio con radicado N° 11-1-2024-004099 de fecha 20 de marzo de 2024 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Cordial saludo, de manera atenta solicito autorice la cesión del contrato No. 5863745 - 2024, firmado el 01 de febrero de 2024; esta decisión la he tomado debido a nuevos retos y oportunidades laborales acorde a mi profesión"* y propone como cesionario(a) a ANGIE LORENA PIÑEROS LEAL. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que NUVIA CRISTINA QUIROGA GONZALEZ, supervisora del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 07 de abril de 2024. **7.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y la ordenador(a) de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**8.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 08 de abril de 2024 a favor de ANGIE LORENA PIÑEROS LEAL, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **9.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **10.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ANGIE LORENA PIÑEROS LEAL, identificada con la C. de C. No. 1.030.640.813 de Bogotá, a partir del 08 de abril de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 08 de abril de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP- No. 27224 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 49.302.000
Valor adición del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$ 49.302.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 8.964.000
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 1.045.800
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 39.292.200

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, el SENA le adeuda la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS COP ($1.045.800), suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los

trámites administrativos correspondientes. Y un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS COP ($ 39.292.200) incluido IVA. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Abril	$ 3.436.200
Mayo	$ 4.482.000
Junio	$ 4.482.000
Julio	$ 4.482.000
Agosto	$ 4.482.000
Septiembre	$ 4.482.000
Octubre	$ 4.482.000
Noviembre	$ 4.482.000
Diciembre	$ 4.482.000
TOTAL	$ 39.292.200

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No 14100020701 de BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo Administrativo Intercentros**,** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Claudia Liliana González Ballén - Coordinación administrativa
Revisó: Nuvia Cristina Quiroga González - Coordinación administrativa